

DERECHO AL CUIDADO - REFORMA CONSTITUCIONAL CDMX - 20/05/26

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el Congreso local emitió una **reforma** la **Constitución de la CDMX** en materia de **derecho al cuidado**.

Mediante esta reforma se dotó del siguiente **contenido** el derecho al cuidado:

1. Toda persona tiene **derecho al cuidado** que **sustente su vida** y le otorgue los **elementos** materiales y simbólicos **para vivir en sociedad** a lo largo de toda su vida.
2. El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución **comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado**. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y la sociedad.
3. Todos los **trabajos de cuidado**, incluidos los **domésticos no remunerados, son esenciales** para la reproducción social, generan valor económico y social, prosperidad y bienestar individual y colectivo.
4. Los **trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa** entre los **géneros** y corresponsablemente entre las **personas**, el **gobierno**, el **sector privado** y el **social**. También son un deber entre las generaciones.
5. Las autoridades establecerán un **sistema de cuidados** que preste **servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad** y desarrollen políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a carga de su cuidado.
6. El **Sistema de Cuidados de la CDMX** tendrá entre sus finalidades reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado. Este sistema tiene también como uno de sus objetivos **erradicar la división sexual del trabajo** por ser un mecanismo que propicie la desigualdad entre los géneros.

Además, se añadió como **principio que rige a la CDMX** el **reconocimiento del valor social y económico de los cuidados**.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

P O D E R L E G I S L A T I V O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. (...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, el reconocimiento del valor social y económico de los cuidados, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) y c) (...)

3. (...)

ARTICULO 9 CIUDAD SOLIDARIA

A. (...)

B. Derecho al cuidado

1. Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

2. El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y la sociedad.

3. Todos los trabajos de cuidado, incluidos los domésticos no remunerados, son esenciales para la reproducción social, generan valor económico y social, prosperidad y bienestar individual y colectivo.

4. Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social. También son un deber entre las generaciones.

5. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrollen políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a carga de su cuidado.

6. El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá entre sus finalidades reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado. Este sistema tiene también como uno de sus objetivos erradicar la división sexual del trabajo por ser un mecanismo que propicie la desigualdad entre los géneros.

C. a F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES